

RAD 080013110008202000023-00
Octubre 28 de 2020 Concede Apelación.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demanda interpuso recurso de apelación contra el auto calendado 30 de septiembre de la presente anualidad. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 04 de noviembre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los arts. 321 numeral y 323 del numeral 2° del C.P.C., el despacho, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 30 de septiembre de 2020.

Así mismo, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. Concédase, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada señor RODRIGO DE JESUS YEPES VARGAS, contra el auto de 30 de septiembre de 2020, mediante el cual no se accedió a dar trámite a la nulidad solicitada, el cual se surtirá ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Remítanse al Superior debidamente escaneadas la providencia apelada, los escritos contentivos de la solicitud de nulidad y de la apelación, el acta de conciliación y del auto admisorio. Una vez ejecutoriado, procédase a las formalidades de reparto.

2°. Señalar el día Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y media de la mañana 9:30 a.m., a fin de celebrar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la masa social Yopez Pertuz, a la cual podrán concurrir los interesados de que trata el art 1312 del C.Civil y se realizará de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del 2020.

Para efectos la realización de la misma se requiere a las parte y apoderados judiciales para que suministren a este despacho judicial, los números de celulares y/o WhatsApp y correo electrónico de cada una de las partes y sus apoderados.

Se a las partes a fin que se sirvan remitir al correo electrónico del juzgado, y de las otras partes el respectivo inventario y avalúo debidamente elaborado y soportado probatoriamente en la misma diligencia, o, de ser posible, con anterioridad a la misma, sin que esto último los exonere de estar presente en la diligencia para que se entiendan presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

RAD 080013110008202000023-00
Octubre 28 de 2020 Concede Apelación.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e93edbee6659dca76c0a1dd559e9936e6786b2141baa78220644b7c5075641

Documento generado en 04/11/2020 03:53:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**